



Con fecha 23 de junio de 2023 tuvo entrada en la Unidad de Transparencia del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIPBG), presentada por , solicitud que quedó registrada con el número 001-080754. En la misma solicitaba:

*“El 4 de febrero la ministra de Transportes anunció una auditoría para determinar lo sucedido con el contrato licitado y adjudicado por Renfe para renovar parte de la flota que presta Obligaciones de Servicio Público en la red de ancho métrico. El día 9 la propia ministra firmó la orden por la que se determina la realización de una auditoría por la dirección general de organización e inspección, en el marco de sus funciones de inspección general, en relación con determinados expedientes.*

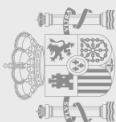
*Quería conocer cuántos funcionarios se han dedicado a dicha auditoría, cuántos expedientes solicitaron para su revisión, cuántas entrevistas han mantenido en el marco de la misma, a qué empresas y organismos, si se han realizado algún tipo de prueba técnica o análisis contradictorio que haya requerido la suspensión de los plazos y copia de las conclusiones caso de haberlas o previsión de cuándo podrían estar.”*

Con fecha 27 de junio de 2023, esta solicitud se recibió en la Dirección General de Organización e Inspección, fecha a partir de la cual empezó a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la LTAIBG, para su resolución.

Una vez analizada la solicitud, se concede parcialmente la información en los siguientes términos:

Tras el análisis de 3.151 documentos (17,8 GB), obtenidos en base a 4 requerimientos masivos de documentación y otros 9 requerimientos a personas concretas a partir de cuestiones surgidas en el marco de entrevistas, y la realización de un total de 6 entrevistas, el informe de auditoría ha sido emitido con fecha 25 de julio de 2023.

El resto de información solicitada, en caso de ser facilitada, podría interferir a futuro en las labores propias de la inspección de servicios del Departamento, por lo que debe ser denegado el acceso a la misma en aplicación del artículo 14.1.g) de la LTAIPBG, que indica que se podrá limitar el acceso a una información cuando suponga un perjuicio para «*Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control*», en conexión con lo previsto en el artículo 14.1 del Real Decreto 799/2005, de 1 de julio, por el que se regulan las inspecciones generales de servicios de los departamentos ministeriales, de acuerdo con el cual «*El personal de las inspecciones de servicios, así como el de colaboración o asesoramiento, estará obligado al sigilo profesional en relación con las actuaciones que realicen, que se extenderá a todos los datos, antecedentes, informes y a la información de cualquier tipo a que tenga acceso en el cumplimiento de sus funciones*».



Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa) en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución.

LA DIRECTORA GENERAL DE ORGANIZACIÓN E INSPECCIÓN

Belén Villar Sánchez

*Firmado electrónicamente*